

informática

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 233-10-2020-MPT



Talara, 26 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 347-10-2020-OAJ-MPT de fecha 26 de octubre de 2020, emitido por la Oficina Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2020 el comité de selección convocó al procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT-1 para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección colindante a los Asentamientos Humanos José Gálvez, Alberto Fujimori, Señor Cautivo, Ampliación Alan García y Los Ficus, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura";

Que, como parte del procedimiento, los participantes formularon observaciones y consultas sobre las bases, las mismas que han sido absueltas con fecha 14 de octubre de 2020. Acto seguido se llevó a cabo la integración de las bases con las modificaciones respectivas, conforme al pliego absolutorio formulado por el Comité de Selección;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MPT/CS-1 de fecha 20 de octubre 2020, el comité de selección solicita se declare la nulidad de los actos del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT-1; puesto que, por un error material, se produjo la modificación de la cantidad permitida de participantes que integran un consorcio, lo cual genera la nulidad del procedimiento toda vez que los miembros del comité de selección no pueden modificar de oficio las bases;

Que, con Informe N° 583-2020/MPT-ULO de fecha 23 de octubre de 2020, la Unidad de Logística comunica la necesidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección colindante a los Asentamientos Humanos José Gálvez, Alberto Fujimori, Señor Cautivo, Ampliación Alan García y Los Ficus, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por contravenir las normas legales, en aplicación del artículo 43° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando se retrotraiga hasta la etapa de integración de las bases;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección; dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales,**



contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, dispone que la Resolución que declara la nulidad de oficio debe indicar también la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, El artículo 43° del Reglamento, dispone que en las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad debe designar a un Comité de Selección al cual, conjuntamente con la notificación de la designación, se le hace entrega del Expediente de Contratación aprobado así como de toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servirle a fin de que cumpla con hacerse cargo de la elaboración de las Bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso.

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento establece que el Comité de Selección es competente para, entre otros aspectos, preparar los documentos del proceso de selección, así como adoptar decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación. Asimismo, se agrega que el Comité de Selección no está facultado para alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el numeral 72.7 del artículo 72° prescribe que "de verificarse en la etapa de absolución de consultas y observaciones que se ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, el titular de la Entidad se encuentra facultado de declarar de oficio la nulidad del procedimiento".

Que, el artículo 13.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer un número máximo de consorciados y/o el porcentaje mínimo de participación, en función a la naturaleza de la prestación"*;

Que, de la revisión de las bases se observa que inicialmente establecían como número máximo de consorciados la participación de 3 integrantes. Sin embargo, en las bases integradas el Comité de Selección indica que el número máximo de consorciados es de 2 integrantes, sin que este extremo de las bases haya sido objeto de consulta; constituyendo este hecho una vulneración a la regla del procedimiento puesto que el Comité de Selección está impedido de alterar o modificar información del expediente de contratación.

Que, mediante Informe del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica verifica que se ha contravenido las normas legales que rigen el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección colindante a los Asentamientos Humanos José Gálvez, Alberto Fujimori, Señor Cautivo, Ampliación Alan García y Los Ficus, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", debiendo retrotraerse a la etapa de integración de bases; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para identificar las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores intervinientes en el presente procedimiento de selección;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de protección colindante a los Asentamientos Humanos José Gálvez, Alberto Fujimori, Señor Cautivo, Ampliación Alan García y Los Ficus, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por contravenir las normas legales previstas en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



Estado. En consecuencia, retrotraerse el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 007-2020-CS-MPT a la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística, Oficina de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal para conocimiento, fines y cumplimiento.

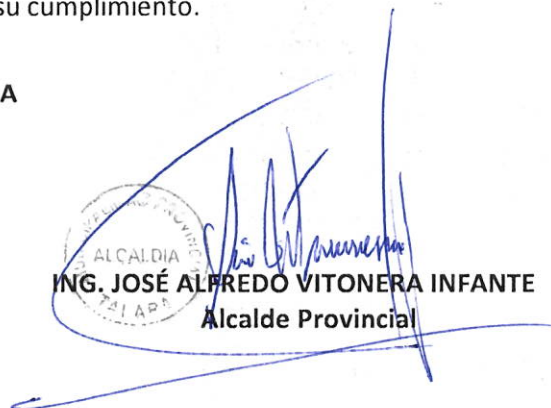
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE y ejecutar las acciones para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA



ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUNAY
Secretario General

Seals: MUNICIPIO PROVINCIAL TALAPA, SECCIÓN JURÍDICA, JECPTARI GENERAL, TALAPA



ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Seal: ALCALDIA TALAPA

Copias:
ULO/ OAF/GM/UTIC/SG
Archivo
JFLTC/fmaa